



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM) Y NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL (NCI)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, en adelante el **MINAM**, con RUC N° 20492966658, domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor **GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**, identificado con DNI N° 06453345, designado por Resolución Suprema N° 023-2011-MINAM, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM; y de la otra parte, **NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL**, en adelante **NCI**, con RUC N° 20484217506, con domicilio legal en Calle Los Tulipanes Mz. C1 Lote 21, Urb. Santa María del Pinar, en el distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **ALEXANDER MORE CAHUAPAZA**, identificado con DNI N° 40307862, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11024982 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana, Piura; en los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta s/n de fecha 17 de julio de 2015, **NCI** remite al **MINAM** su intención para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ambas instituciones.
- 1.2 Mediante Memorando N° 351-2016-MINAM/VMDEERN, del 07 de junio de 2016, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el Informe N° 107-2016-MINAM/VMDEERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica, que contiene la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, recomendando su suscripción.
- 1.3 A través del Memorándum N° 494-2016-MINAM-SG-OPP, del 13 de junio de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 054-2016-MINAM-SG-OPP/UGL, a través del cual señala que la propuesta de convenio tiene congruencia con los objetivos institucionales.
- 1.4 Mediante Informe N° 106-2016-MINAM/OAJ-SG de fecha 14 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de la propuesta en función a los antecedentes que la sustentan.
- 1.5 En el contexto de lo señalado, el MINAM y NCI han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1. El MINAM, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de conformidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El MINAM tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

- 2.2. NCI es una Institución de caridad sin fines de lucro creada bajo las leyes de California (USA) reconocida legalmente por el Gobierno Peruano como una Organización Técnica de cooperación internacional con sede en Perú, mediante Resolución Directoral N° 215-2008/ACPI. Está organizada y funciona exclusivamente para propósitos caritativos y educativos con la misión de promover la protección de la diversidad biológica y cultural. Su experiencia de trabajo en conservación en Amazonía de Ecuador y Perú incluye el establecimiento y gestión de áreas protegidas, manejo de estaciones biológicas, ecoturismo, valorización económica ambiental, estrategias de financiamiento de la conservación y promoción de bionegocios en comunidades locales.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM, que delega a diversos funcionarios determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego.
- Resolución de Secretaría General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 06-2014-SG-MINAM "Normas para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Ministerio del Ambiente".

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por objeto articular esfuerzos institucionales y establecer el marco general de colaboración institucional entre el MINAM y NCI, para implementar mecanismos e instrumentos de trabajo conjunto que les permitan a las



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



partes aunar esfuerzos a fin de promover actividades, asistencia técnica y comunicacionales para lograr el desarrollo sostenible, a través de la conservación de la diversidad biológica, plasmadas en políticas públicas y normas relacionadas a estos temas en los que el MINAM tiene competencia.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Promover el establecimiento y la implementación de programas, proyectos y/o estudios vinculados a la gestión de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible e inclusivo.
- 5.2 Fortalecer la gestión integral de la diversidad biológica y de sus componentes; así como de sus servicios ambientales.
- 5.3 Fortalecer y/o desarrollar las capacidades de gestión de funcionarios del sector público, actores del sector privado y de la sociedad civil vinculados a la materia, en los tres niveles de gobierno.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

- 6.1 El MINAM se compromete a:

- 6.1.1 Desarrollar, en colaboración con NCI, las actividades establecidas en el Plan de Acción el cual tendrá una vigencia anual que promuevan la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica del país. El citado Plan se elaborará al inicio de cada año y formará parte del convenio.
- 6.1.2 Promover conjuntamente con NCI otras alianzas estratégicas que fortalezcan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, de los futuros Convenios Específicos que se suscriban.
- 6.1.3 Promover la colaboración y la asistencia técnica en temas de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica del país, en el marco de los compromisos que surjan dentro de los convenios Específicos a partir del presente Convenio.
- 6.1.4 Brindar a NCI información pública disponible que facilite la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades que se encuentran contenidos en los planes de acción aprobados.

- 6.2 El NCI se compromete a:

- 6.2.1 Colaborar con el MINAM, en el desarrollo actividades establecidas en el Plan de Acción que promuevan la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica del país.



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



- 6.2.2 Brindar asistencia técnica en las actividades requeridas por el MINAM en el marco de los planes de acción, sobre los temas priorizados por ambas instituciones para el cumplimiento del objeto el presente convenio.
- 6.2.3 Brindar al MINAM la información relevante generada por NCI vinculada a los objetivos del presente Convenio Marco y de las actividades priorizados por ambas partes.
- 6.2.4 Facilitar cuando el MINAM lo requiera, el apoyo de expertos para la revisión de propuestas técnico-legales elaboradas por el MINAM en temas de conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica así como el desarrollo de incentivos económicos y financieros.
- 6.2.5 Participar en reuniones de trabajos convocadas por el MINAM.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, serán asumidos por ambas entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por fuentes de cooperación nacional o internacional.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de las partes mediante la firma de la Adenda respectiva, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN

- 9.1 La coordinación para la ejecución del presente Convenio Marco se realizará por el (los) representante(s) designado(s) por el MINAM y NCI.
- 9.2 La designación de la coordinación del MINAM estará a cargo de la Dirección General de Diversidad Biológica, y de NCI estará a cargo del Coordinador de la Oficina NCI Lima.
- 9.3 La designación deberá ser comunicada a las partes por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio Marco y será expresado en el Plan de Trabajo.
- 9.4 Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de la coordinación, supervisión y evaluación, de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes, realizarán una evaluación semestral de la ejecución del presente convenio en función del





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



cumplimiento de las metas y actividades del plan de acción, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAM o la Dirección y/u Oficina que la Alta Dirección del MINAM determine.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizado mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia, dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el mismo Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

MINAM y NCI podrán suscribir Convenios Específicos, en los que se establecerán los objetivos específicos de cada uno, el tipo de apoyo técnico, los especialistas que intervendrán, el desagregado de los costos que irroguen las actividades así como su modo de financiamiento, y un cronograma de ejecución de actividades.

En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

13.1 El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El mandato legal expreso.
- El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta (s), pago (s), remuneración (es), ventaja (s) o similar (es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio Marco.
- La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco a favor de terceros.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de LAS PARTES.
- Si durante la vigencia del presente Convenio Marco, alguna de LAS PARTES considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa,





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.

- 13.2 Si una de las partes considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

- 15.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 15.2. Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrita y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- 15.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 16.1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.
- 16.2. Cualquiera de LAS PARTES podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. LAS PARTES se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.



0





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 17.1. LAS PARTES por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración reciproca para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
- 17.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio Marco deberán ser archivados cronológicamente por cada entidad durante un periodo de diez (10) años.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 14 días, del mes de Junio del año 2016.

GABRIEL QUIJANDRIA ACOSTA
MINAM

ALEXANDER MORE CAHUAPAZA
NCI

